



Resolución Directoral

N° 071-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA

Lima, 30 de junio de 2020.

VISTOS:

El Memorándum N° 100-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UE, e Informe N° 08-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UE/jeusebio, ambos de fecha 24 de junio de 2020, emitidos por la Unidad de Estudios, y, el Informe Legal N° 113-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, de fecha 30 de junio de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de mayo de 2019, se publicó en el SEACE el Concurso Público N° 002-2019-PASLC-1, para la contratación del servicio de elaboración de la Ficha Técnica Estándar del proyecto: *"Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Para Nuevas Habilitaciones en el Esquema Santa Rosa y Ancón de los Distritos de Santa Rosa y Ancón – Provincia de Lima – Departamento de Lima"*, Código Único N° 2392954, en adelante el Proyecto, con un valor referencial de S/ 595 912,72 (Quinientos noventa y cinco mil novecientos doce con 72/100 Soles) incluido IGV, en adelante el procedimiento de selección;

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, con fecha 09 de julio de 2019, el Programa Agua Segura para Lima y Callao – PASLC, suscribió el Contrato N° 003-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del Procedimiento de selección, con el CONSORCIO SANTA ROSA 11, en adelante se le denominará el Contratista, por un monto ascendente a S/ 503 546,24 (Quinientos tres mil quinientos cuarenta y seis con 24/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, con fecha 13 de febrero de 2020, mediante la Resolución Directoral N° 015-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, se declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por ochenta y tres (83) días calendario, solicitada por el Contratista, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 15 de marzo de 2020, y sus prórrogas, aprobadas por los Decretos Supremos N° 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM, se declara el Estado de





Resolución Directoral

Emergencia Nacional, y, dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan a la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que rige a partir del 16 de marzo de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04 de junio de 2020, se aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas, dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional, la cual entra en vigencia a partir del 05 de junio de 2020;

Que, a través de la Carta N° 177-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UE de fecha 08 de junio de 2020, el Responsable de la Unidad de Estudios se dirige al Representante Legal del Contratista, a efectos de solicitarle el registro del Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19, en el SICOVID, para lo cual le otorga un plazo máximo de dos (02) días hábiles;

Que, mediante la Carta N° 115-2020-CSR11, recibido el 15 de junio de 2020, el Representante Legal del contratista comunicó al Responsable de la Unidad de Estudios que con fecha 10.06.2020, se ha procedido con el registro en el sistema SICOVID, para lo cual adjunta su Plan de Vigilancia;

Que, con fecha 15 de junio de 2020, el Contratista mediante la Carta N° 116-2020-CSR11, solicitó la Ampliación Parcial de Plazo N° 02, por ciento setenta (170) días calendario, por modificaciones al Planteamiento Técnico y Modelamiento Hidráulico aprobados, como consecuencia de indicaciones de SEDAPAL, debidas a que la fuente e instalaciones originalmente previstas resultan insuficientes y obligan a plantear un bombeo nocturno hasta que pueda fijarse un abastecimiento regular y suficiente para el proyecto, en mérito a lo estipulado en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento, es decir por la causal de *"Atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista"*;

Que, con fecha 24 de junio de 2020, a través del Informe N° 008-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO-jeusebio, el Coordinador del Proyecto de la Unidad de Estudios, de la revisión de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contratista, es de la opinión que que resulta improcedente dicha solicitud, por los siguientes motivos:

- **ANÁLISIS RESPECTO AL ASPECTO DE FORMA:**
- **Respecto a la causal invocada por el contratista:**

El coordinador del Proyecto, considera que este aspecto no puede ser tomado como una causal válida, toda vez que el Consultor no se ha visto perjudicado en el desarrollo de su planteamiento técnico y modelamiento hidráulico ya que estos fueron aprobados en el entregable N° 03 sin perjuicio debido a las recomendaciones planteadas por SEDAPAL. En ese sentido, sobre este punto en particular, no habrá mayor pronunciamiento.





Resolución Directoral

- **Respecto al Inicio de Causal (Inicio del hecho generador del atraso de la causal invocada):**

El coordinador del Proyecto, evidencia que el 07.02.2020 se llevó a cabo la reunión de coordinación entre el PASLC con su Unidad de Estudios, y por parte de SEDAPAL sus equipos de EEPre, EEDef, EPFPI y EDP en la cual se acordó como consta en el Acta de Reunión del 07.02/2020 que el PASLC realizará el modelamiento hidráulico en horario nocturno para verificar las presiones tanto aguas arriba como aguas abajo del nodo Arquitecto, y como segunda alternativa de fuente analizará los pozos de Copacabana y la línea de impulsión, este acuerdo fue comunicado formalmente al Consultor Consorcio Santa Rosa 11 mediante Carta N° 085-2020-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UE de fecha 10.FEB.2020, el Responsable de la Unidad de Estudios comunica al Representante Legal del Consorcio Santa Rosa 11, que el Consultor contemple en primera instancia el escenario de realizar el modelamiento hidráulico en horario nocturno (entre 12 a 10 horas), sin reforzamiento, para verificar la presión tanto aguas arriba como aguas abajo del nodo del cruce de la Av. Arquitectos; a fin de ver si es factible esta solución provisional, hasta que SEDAPAL, contemple las obras de la fuente de agua, la ampliación de la PTAP Chillón, y una nueva matriz, para poder mejorar las condiciones de abastecimiento de agua potable a los distritos de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón y en caso contrario se deberá analizar la fuente de pozos de Copacabana y una línea de impulsión desde las baterías de bombeo de dichos pozos; este evento en todo caso se debería considerar como el inicio del hecho generador del atraso, la cual está vinculado a la determinación de la fuente para el referido proyecto.



- **Cese de Causal (Fin del hecho generador del atraso de la causal invocada):**

El coordinador del Proyecto, señala que, de los antecedentes acontecidos durante el desarrollo del presente Estudio, se identifica que mediante Carta N° 128-2020-VIVIENDA/ VMCS/PASLC/UE de fecha 28.FEB.2020, el Responsable de la Unidad de Estudios del PASLC, se dirige al Representante Legal del Consorcio Santa Rosa 11 a efectos de trasladarle el Informe N° 010-2020-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UE /cdelaguila, el mismo que comunica la conformidad al tercer entregable.

Al respecto, se observa que a través de la Carta N° 169-2020-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UE de fecha 08.MAY.2020, se le menciona al Consultor que en el Informe Final no se han considerado las observaciones y recomendaciones hechas por parte de SEDAPAL, debiendo ser estas observaciones absueltas en un informe posterior y que el Consultor efectúelas prestaciones adicionales que se vienen gestionando, considerando lo señalado en el párrafo anterior como el último evento que califica como cese de la causal, toda vez que en la fecha de dicho documento, el Consorcio Santa Rosa 11 toma conocimiento de las nuevas instrucciones por parte de del PASLC para el desarrollo de la FTE, lo cual no se condice con lo indicado en la Carta N° 128-2020-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UE, a través de la cual se aprueba el Tercer Entregable, significando ello que el Consultor ha continuado elaborado la FTE de acuerdo a las condiciones originales indicadas en los TdR.



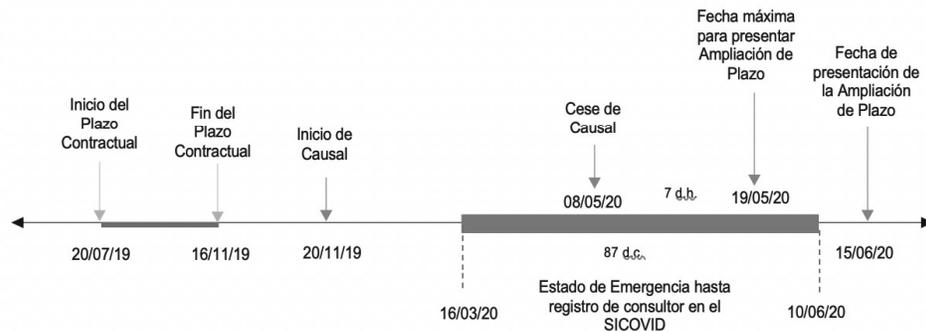


Resolución Directoral



- Plazo para presentar la solicitud de Ampliación de Plazo:**

Al respecto, el coordinador del Proyecto ha realizado el siguiente diagrama, a fin de verificar si se encuentra dentro del plazo:



- ANÁLISIS RESPECTO AL ASPECTO DE FONDO**

- Para efectuar el análisis de fondo se requiere inicialmente revisar los Términos de Referencia (TdR), a efectos de determinar cuál es el alcance del Consultor respecto a la fuente de agua potable.

Al respecto, el ítem 8.2.10.1 de los TdR señala textualmente lo siguiente:

"(...)

Las fuentes de abastecimiento para el área del proyecto son la fuente subterránea local y la proveniente del Proyecto Chillón y la distribución a través de las obras generales del Esquema Santa Rosa y Ancón – distrito de Santa Rosa y Ancón.

La población beneficiada comprendida en el área de estudio, no dispone de ningún sistema de abastecimiento de agua, el uso de esta se efectúa mediante cisterna que comercializan el agua y son depositados en cilindros; las poblaciones circundantes a los beneficiarios del proyecto cuentan con los servicios de agua producto del Proyecto Esquema Santa Rosa y Ancón,





Resolución Directoral

*proyecto primigenio de la zona en el cual las habilitaciones en análisis no se incluyeron por falta de saneamiento físico legal, se debe verificar para el estudio si las fuentes de agua son las necesarias para el proyecto, y la implicancia del ramal norte para la puesta en funcionamiento del proyecto.
(...)*

También, en el 8.2.6 de los TdR señala textualmente lo siguiente:

(...)

A solicitud del Coordinador y/o Inspector o Supervisor del PASLC, el Coordinador de SEDAPAL gestionará reuniones con las diversas áreas especializadas (Equipo Distribución Primaria, Equipo Recolección Primaria, Equipo Tecnologías de Información y Comunicaciones, Equipo Gestión de Bombeo de Aguas Residuales, Equipo Operación y Mantenimiento de Sistemas de Bombes de Agua, Equipo Operación y Mantenimiento Redes , etc.), para opinión de los prediseños propuestos, en caso de presentarse observaciones, se notificará al consultor para la subsanación.

*En mérito al convenio firmado, entre el PASLC y SEDAPAL, el Consultor mediante el Coordinador y/o Inspector o Supervisor, obtendrá la opinión y/o conformidad del modelamiento hidráulico de los sistemas de agua potable y alcantarillado emitido por el Coordinador de Sedapal, siendo un requisito indispensable para la aprobación del entregable y aprobación del planteamiento de alternativas. El consultor para la elaboración del entregable de cálculo de demanda y modelamiento hidráulico deberá coordinar con los equipos involucrados de SEDAPAL.
(...)*

Asimismo, en el 8.2.6 de los TdR EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE LOS SISTEMAS EXISTENTES, señala textualmente lo siguiente:

(...)

El Consultor deberá recoger, analizar y evaluar los estudios existentes y otros datos de información relacionados que tienen importancia para cumplir con sus tareas, a fin de conocer la situación actual del sistema existente de agua potable y alcantarillado.

(...)

También, en el 8.2.10.1 de los TdR señala textualmente lo siguiente:

(...)

Se requiere que el Consultor evalúe el cambio de las líneas de impulsión, conducción y aducción (de acero, concreto pretensado, asbesto cemento y PVC) que se encuentran en mal estado, por tuberías de HFD, en el área de influencia del proyecto.

El Consultor evaluará todas las estructuras existentes de agua potable (reservorios, casetas de rebombeo, pozos, cercos perimétricos, cámaras de ingreso a sector, cámaras de derivación, cámaras de válvulas, entre otras.), ubicadas dentro del área de estudio, que serán necesarias para el





Resolución Directoral

cumplimiento del objetivo del proyecto. Deberá determinar la continuidad y/o su baja correspondiente.

El Consultor evaluará incorporar otras infraestructuras según su criterio o a pedido de las demás áreas operativas involucradas de SEDAPAL.

c) Componentes fuera del área del proyecto: relevantes y posibles fuentes de producción con sus líneas de impulsión y aducción hacia el área del proyecto. (...)

Asimismo, el ítem 8.2.10.1 de los TdR en Elaboración de alternativas de solución señala textualmente lo siguiente:

(...)

El Consultor será responsable de explicar y sustentar las fuentes de agua potable y la factibilidad de descarga de las aguas residuales para toda el área de influencia del proyecto.

El Consultor debe evaluar las alternativas de solución, el cambio, ampliación, mejoramiento y/o rehabilitación de la infraestructura de obras generales y/o secundarias de ser necesario, de manera que se garantice un óptimo funcionamiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado (incluye cercos perimétricos de reservorios u otra estructura).

(...)

Las Alternativas de Solución deben ser técnicamente posibles y pertinentes, por lo que el Consultor para el planteamiento de las alternativas de solución, sin ser limitativo, deberá garantizar que las áreas identificadas para el proyecto cuenten con libre disponibilidad de terreno

(...)

El Consultor debe desarrollar como mínimo los siguientes componentes básicos:

- Evaluar posibles cambios en la fuente subterránea o superficial de abastecimiento para los diferentes sectores, considerando la rehabilitación de pozos existentes y/o construcción de pozos nuevos, u otras fuentes nuevas y alternativas.*
- Instalación de redes primarias, generales, secundarias, conexiones domiciliarias de agua potable y construcción y/o ampliación de los elementos de almacenamiento y/o bombes necesarios para mejorar y/o ampliar el servicio de agua potable.*

(...)

- De los párrafos anteriores se desprende claramente que, el Consorcio Santa Rosa 11 tenía la obligación contractual de realizar un análisis detallado de la calidad y cantidad de la oferta de agua potable, para ello debió solicitar opinión de los prediseños propuestos, y en el caso de que se hubieren presentado observaciones, estas fueran subsanadas por el consultor, se le solicitó además que de acuerdo a su experiencia evaluará otras fuentes de agua en caso el análisis del modelamiento no fuera suficiente y este sea evaluado por las áreas correspondiente tanto de la Entidad como de Sedapal, también debió contemplar otras alternativas de cambio de fuente subterráneas o superficiales con el debido sustento técnico.





Resolución Directoral

- Es preciso mencionar, que a través de la Carta N°530-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UE del 20.11.2019, se comunica al Consultor Consorcio Santa Rosa 11 la conformidad y sugerencias sobre el planteamiento y modelamiento hidráulico de los sistemas de agua, evaluado por Equipo de Distribución Primaria-EDP, si bien es cierto se da la conformidad al modelamiento pero este es aprobado con algunas sugerencias por parte de Sedapal al Consultor, para que se hagan las coordinaciones y pruebas respectivas en su modelamiento hidráulico y planteamiento técnico, esto significa que el Consultor debió seguir estrictamente lo indicado en los TdR para su absolución, esto no ocurrió.
- También, mediante la Carta N° 128-2020-VIVIENDA/ VMCS/PASLC/UE del 28.02.2020, a través de la cual el PASLC aprueba el Tercer Entregable al Consorcio Santa Rosa 11, eso prueba que el Consultor continuó elaborado la FTE de acuerdo a las condiciones originales indicadas en los TdR., también que no hubo atrasos ni paralizaciones en cuanto al Planteamiento Técnico y Modelamiento Hidráulico en el desarrollo del Entregable N° 03, el cual según los TdR contiene como parte de los componentes lo siguiente:



Informe de avance N° 1	<ul style="list-style-type: none"> Evaluación y diagnóstico de los sistemas existentes (completo). Estudio topográfico (hasta el ítem 8. Data reporte de campo). Estudio de mecánica de suelos (hasta el ítem 3. Investigaciones geotécnicas realizadas incluyendo panel fotográfico). Intervención Social (Informe 1 de acuerdo al TDR Social).
Informe de avance N°2	<ul style="list-style-type: none"> Estudio topográfico (completo). Estudio de mecánica de suelos (completo). Análisis de la demanda, oferta y balance (completo). Trámite administrativo arqueológico (completo). Determinación¹² del Instrumento de gestión ambiental (completo). Modelamiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado (hasta el ítem 4. Información básica utilizada). Intervención Social (Informe 2 de acuerdo al TDR Social).
Informe de avance N°3	<ul style="list-style-type: none"> Diagnóstico de saneamiento físico legal (completo). Informe de riesgo y vulnerabilidad (completo). Modelamiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado (completo). Planos (completos). Planteamiento conceptual de las alternativas de solución (completo). Metrados (completo). Resumen ejecutivo (hasta el ítem 5.3. Gestión de los servicios). * Ficha Técnica Estándar (hasta el apartado de "Objetivos del Proyecto"). Intervención Social (Informe 3 de acuerdo al TDR Social).

En el gráfico anterior, se observa que para la aprobación del Informe de Avance N°03, este debe contener aprobado el "Modelamiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado (completo)" y "Planteamiento conceptual de las alternativas de solución (completo)".

- Al respecto, se observa también que a través de la Carta N° 169-2020-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UE de fecha 08.MAY.2020, se le comunica al Consultor que en el Informe Final no se han considerado las observaciones y recomendaciones hechas por parte de SEDAPAL, debiendo ser estas observaciones absueltas en un informe posterior y que el Consultor efectúe las prestaciones adicionales que se vienen gestionando.
- De los párrafos anteriores, el coordinador del Proyecto evidencia que, el Consultor recibió dos (02) comunicaciones oficiales, del Responsable de la Unidad de Estudios del PASLC, dándole aprobación al Informe de Avance N°03 (Carta N° 128-



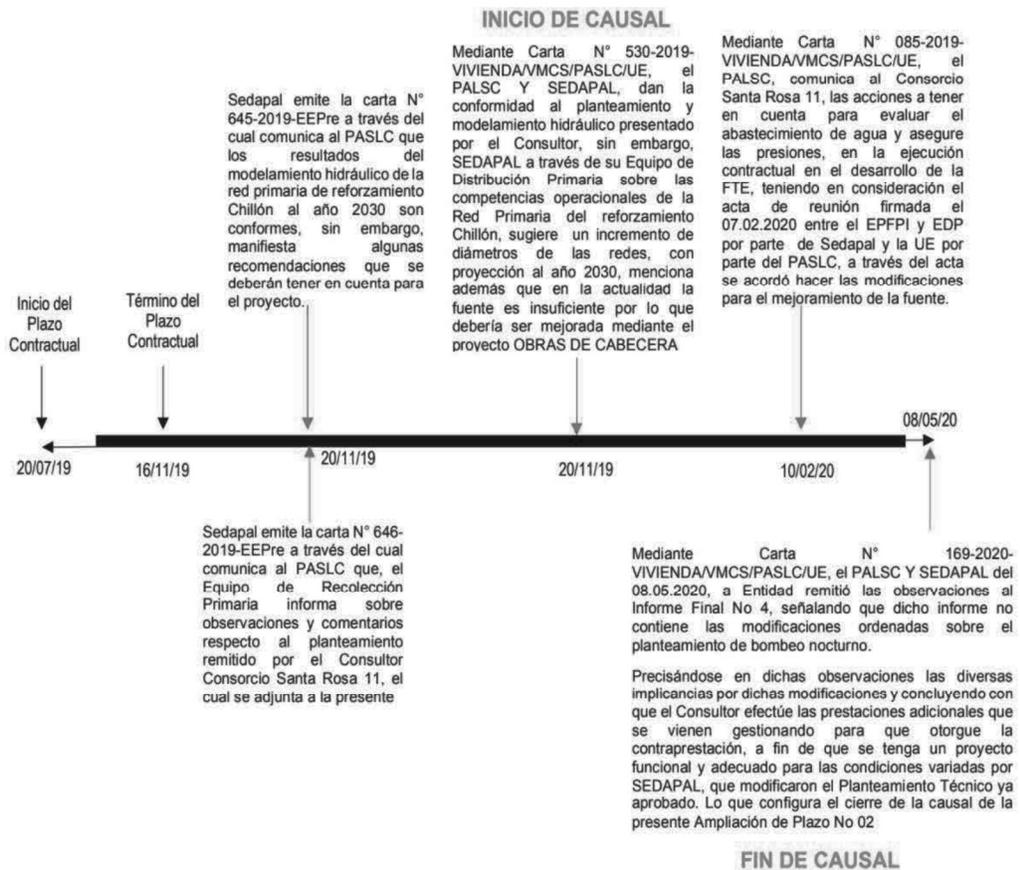


Resolución Directoral

2020-VIVIENDA/ VMCS/PASLC/UE) y posteriormente se le comunica (Carta N° 169-2020-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UE) que el consultor no ha considerado en su informe las consideraciones y observaciones hechas por los equipos de Sedapal, demostrando así que el Consultor Consorcio Santa Rosa no ha hecho variaciones en su planteamiento original según lo indicado en los TdR y mucho menos ejecutado acción alguna respecto de la observaciones hechas por Sedapal.



- Cabe precisar en este extremo que, las comunicaciones emitidas al Consultor que se refieren en el párrafo anterior, han sido elaboradas en función a la comunicación entregada por el Equipo Estudios Preliminares de SEDAPAL, quienes fueron los que finalmente emitieron pronunciamiento sobre las consideraciones y observaciones a través de la Carta N° 0645-2019-EEPre recibida el 19.11.2019, adjuntando el Memorando N°1260-2019-EDP y la Carta N° 0646-2019-EEPre recibida el 19.11.2019, adjuntando el Informe N° 132-2019-ERPrim-WPB.



- Por lo expuesto, respecto al plazo requerido para la elaboración del Estudio de mejoramiento de la fuente, y sus estudios dependientes, el Coordinador del Proyecto es de opinión que el Consultor no define correctamente el inicio de la causal, considerándola como inicio de causal el 20.11.2019, fecha en la cual la



Resolución Directoral



Entidad le comunica la conformidad al planteamiento y modelamiento hidráulico y que este se encuentra con algunas sugerencias y observaciones que deben ser tomadas en cuenta por el Consultor en el desarrollo de la FTE, en la comunicación no se advierte de alguna directiva por parte del PASLC hacia el consultor para llevar a cabo alguna modificación o mejoramiento a la fuente, también se observa que invoca un cierre de causal el 08.05.2020, no observándose acciones algunas llevadas por el Consultor para la modificación o mejoramiento de la fuente, asimismo, el Consultor habiendo considerado como cese de causal esta fecha; cabe resaltar, que el informe de avance N°03 fue aprobado el 28.02.2020 con el modelamiento y planteamiento técnico descrito en los TdR, entendiéndose que no ha ocurrido atrasos o paralizaciones que modifiquen la ruta crítica del proyecto, sin embargo, a través de la Carta N° 085-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UE del 10.02.2020, se le comunica al Consorcio Santa Rosa 11, las acciones a tener en cuenta para evaluar el abastecimiento de agua y asegurar las presiones, en la ejecución contractual en el desarrollo de la FTE, hecho distinto a lo considerado como inicio de causal por parte del Consultor.

➤ CONCLUSIONES DEL COORDINADOR DEL PROYECTO:

- Respecto al análisis de fondo, el suscrito verifica que el Consultor recibió tres (03) comunicaciones oficiales, del Responsable de la Unidad de Estudios del PASLC, la primera (**Carta N° 530-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UE** de fecha 20.11.2019) mediante la cual Sedapal da la **conformidad al modelamiento y planteamiento hidráulico** pero con **sugerencias** para que sean consideradas por el Consultor en sus futuros informes, la segunda (**Carta N° 128-2020-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UE** de fecha 28.02.2020) dándole **aprobación al Informe de Avance N°03** y la tercera (**Carta N° 169-2020-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UE** de fecha 08.05.2020) a través de la cual se le comunica al consultor que no ha incluido en su informe las consideraciones y observaciones hechas por los equipos de Sedapal, **demostrando así que el Consultor Consorcio Santa Rosa no ha hecho variaciones en su planteamiento original según lo indicado en los TdR y mucho menos ejecutado acción alguna respecto de las observaciones hechas por Sedapal.**
- **No existe coherencia entre el inicio hecho generador del atraso de la causal invocada** (Mediante Carta N° 530-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UE de fecha 20/11/2019 el PASLC y SEDAPAL, dan la conformidad al planteamiento y modelamiento hidráulico y por consiguiente el consultor continua con el desarrollo del proyecto según TDR **y el final del hecho generador del atraso** (Carta N° 169-2020-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UE de fecha 08.MAY.2020, el Consorcio Santa Rosa 11 ha tomado conocimiento acerca de las observaciones al Informe Final N° 4 elaborado por el Consultor según TDR en el cual se indica que dicho informe no contiene las modificaciones ordenadas sobre el planteamiento de bombeo nocturno esto en atención a que de los antecedentes adjuntos al presente informe, se evidencia que el 07.02.2020 se llevó a cabo la reunión de coordinación entre el PASLC con su Unidad de Estudios, y por parte de SEDAPAL sus equipos de EEPre, EEDef, EPFPI y EDP en la cual se acordó como consta en el Acta de Reunión del 07.02/2020 que el PASLC realizará el modelamiento hidráulico en horario nocturno para verificar las presiones tanto aguas arriba como aguas abajo del nodo Arquitecto, y como segunda alternativa de fuente analizara los pozo de Copacabana y la línea de impulsión, este acuerdo fue comunicado formalmente al Consultor





Resolución Directoral

Consortio Santa Rosa 11 mediante Carta N° 085-2020-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UE de fecha 10.FEB.2020.

- En razón de lo antes expuesto, el coordinador del Proyecto considera que se declare IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por las consideraciones antes expuestas.



Que, mediante Memorándum N° 100-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UE, de fecha 24 de junio de 2020, el Responsable de la Unidad de Estudios, remite el Informe N° 008-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UE-jeusebio a la Unidad de Administración, por lo cual, dicha Unidad, a través del Memorando N° 590-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA, remite el citado Informe a la Unidad de Asesoría Legal, solicitando que se emita la opinión legal correspondiente;

Que, al respecto de la ampliación de plazo, el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley, establece lo siguiente:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento". (El subrayado es nuestro).

Que, asimismo, el procedimiento de ampliación de plazo, se encuentra señalado en el artículo 158° del Reglamento, el cual expresa lo siguiente:

"Artículo 158.- Ampliación del plazo contractual"

158.1 *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

158.2 *El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*

158.3 *La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...). (El subrayado es nuestro).*



Que, en ese sentido, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Informe Legal N° 113-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, de fecha 30 de junio de 2020, opina que, de acuerdo a lo establecido por el contratista mediante su solicitud de ampliación de plazo N° 02, el hecho generador del atraso finalizó el día 08 de mayo de 2020, con la



Resolución Directoral

remisión de la Carta N° 169-2020-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UE al contratista, por lo cual, se evidenciaría que el contratista solicitó la ampliación de plazo sub materia dentro del plazo establecido en el Reglamento, tomando en consideración la publicación del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, de fecha 04 de junio de 2020, y el registro del Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el SICOVIED con fecha 10 de junio de 2020, sin embargo, la Unidad de Estudios, en su calidad de área usuaria, a través del Informe N° 008-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UE-jeusebio, respecto al aspecto de forma, considera que la causal invocada por el contratista, no resulta válida, ya que no se ha visto perjudicado el desarrollo del planteamiento técnico y modelamiento hidráulico, ya que estos fueron aprobados en el entregable N° 03, asimismo, ha señalado que no existe coherencia entre el inicio hecho generador del atraso de la causal invocada y el final del hecho generador del atraso, por lo cual, el coordinador del Proyecto señala que es improcedente la presente solicitud de Ampliación de Plazo;

Que, sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, corresponde analizar el aspecto de fondo y/o técnico, a efectos de dar mayor sustento a la denegatoria de la presente solicitud, ante lo cual, se debe señalar que ni Unidad de Asesoría Legal ni este Órgano resolutorio, pueden pronunciarse sobre ello, por cuanto viene ser un tema de carácter estricta y exclusivamente técnico, que le corresponde solo a la Unidad de Estudios, evaluar y manifestarse sobre ello, al ser el único Órgano autorizado y especializado de la Entidad, para pronunciarse sobre los asuntos técnicos y/o de fondo de su competencia, como es el caso materia de pronunciamiento, más aun, si ello requiere de un conocimiento técnico especializado, el que solo cuenta la Unidad de Estudios, conforme lo establecido en el literal m) del artículo 26° del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, y su modificatoria;

Que, ante ello, de acuerdo a lo antes expuesto, en el documento de la referencia b), elaborado por el Coordinador del Proyecto, es de opinión que resulta improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, debido a que verifica que el Contratista recibió tres (03) comunicaciones oficiales, del Responsable de la Unidad de Estudios del PASLC, la primera (Carta N° 530-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UE de fecha 20.11.2019) mediante la cual Sedapal da la conformidad al modelamiento y planteamiento hidráulico pero con sugerencias para que sean consideradas por el Contratista en sus futuros informes, la segunda (Carta N° 128-2020-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UE de fecha 28.02.2020) dándole aprobación al Informe de Avance N° 03 y la tercera (Carta N° 169-2020-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UE de fecha 08.05.2020) a través de la cual, se le comunica al contratista que no ha incluido en su informe las consideraciones y observaciones hechas por los equipos de Sedapal, demostrando así que el Consultor Consorcio Santa Rosa no ha hecho variaciones en su planteamiento original según lo indicado en los TdR y mucho menos ejecutado acción alguna respecto de la observaciones hechas por Sedapal;



Resolución Directoral

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones en la Ley y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, así como las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por ciento setenta (170) días calendario, solicitada por el Contratista CONSORCIO SANTA ROSA 11, responsable de la ejecución del Contrato N° 003-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del Concurso Público N° 002-2019-PASLC-1, para la contratación del servicio de elaboración de la Ficha Técnica Estándar del proyecto: “Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Para Nuevas Habilitaciones en el Esquema Santa Rosa y Ancón de los Distritos de Santa Rosa y Ancón – Provincia de Lima – Departamento de Lima”, Código Único N° 2392954, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO SANTA ROSA 11 dentro del plazo perentorio sujeto a Ley, así como la copia del mismo a la Unidad de Estudios, en su calidad de Área Usuaria.

Artículo Tercero. – El personal técnico de la Unidad de Estudios es responsable de la elaboración, revisión, cálculos y análisis de los documentos e informes que sustentan la improcedencia de la Ampliación de Plazo materia de la presente Resolución.

Artículo Cuarto. – Realizar la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Entidad.

Artículo Quinto. – Encargar a la Unidad de Estudios, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

.....
Teodoro Llanthuanan Antúnez
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Programa "Agua Segura para Lima
y Callao" - PASLC